

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de marzo de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Jueza el presente trámite incidental, informando que por auto que antecede se corrió traslado por el término de tres días al incidente de reparación integral de perjuicios formulado por la señora Paula Lorena Valencia Giraldo, sin que la contra parte se hubiese pronunciado de alguna manera.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación Nro. 122

Radicado: 17001311000120230001500

Continuando con el trámite de este asunto sin que se hubiese presentado contestación al incidente de reparación integral de perjuicios formulado por la señora Paula Lorena Valencia Giraldo según lo establecido en el inciso 4º del art. 129 del C. G. del P., procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** para que se surta la audiencia de que trata el inciso 4º del art. 129 del C. G. del P.

SEGUNDO: Ténganse como **PRUEBAS:**

- ✓ **PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTANTE**

Documental:

1. Copia del Informe pericial de clínica Forense, - Medicina Legal, identificado con el número único de informe UBMAN-DSCA-03267-2022 del 04 de octubre del año 2022 y que consta en 3 folios útiles.
2. Una copia digital y completa del peritaje forense psicológico denominado: Informe de base de opinión pericial de evaluación psicológica forense – Daño Psicológico, emitido por la profesional experta y encargada JÉSSICA BIANNEY JARAMILLO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.972.212 expedida en Medellín y fechada el 27 de agosto del año 2023.
3. Anexos de acreditación de la idoneidad del perito
4. Carta de constancia y entrega del informe pericial.
5. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa MESANE para la obtención del peritaje forense psicológico que es prueba de los daños sufridos presentes y persistentes en cabeza de la víctima PAULA LORENA GIRALDO VALENCIA.
6. Copia de la factura de venta y constancia de pago de los servicios profesionales prestados por MESANE, y pagados por la señor PAULA LORENA, para la obtención de la prueba pericial que se aporta con este escrito.

Del dictamen elaborado por la profesional JÉSSICA BIANNEY JARAMILLO RAMÍREZ y OSCAR MAURICIO MORALES LONDOÑO, por el término de tres días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada.

DE OFICIO

✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES

De conformidad al deber consagrado en el art. 372 del CGP, se practicará el interrogatorio a la señora **PAULA LORENA VALENCIA GIRALDO y al incidentado NELSON MARIO GIRALDO FRANCO**, personas mayores de edad y domiciliadas en este circuito judicial.

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, por lo anterior, SE REQUIERE a los apoderados o representantes judiciales de las partes **para que en el término de tres (3) días.**

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fa93e75ab6ea5a5e465dfc7e85f328421ed6ee67db99f2a3e04cbbdfc8c86e**

Documento generado en 13/03/2024 04:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>